



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N.º.	053684089001-2024-00054-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Elena Mosquera Tabares
Demandado	William Darío Botero Restrepo
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. N.º	2024-099

En escrito que antecede la señora **MARÍA ELENA MOSQUERA TABARES** actuando en causa propia porque así lo permite la ley, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **WILIAM DARÍO BOTERO RESTREPO**, a efectos que se libre mandamiento de pago por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)**, como capital, contenidos en el título valor (letra de cambio) aportado al plenario, más los intereses de plazo pactados y los moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación conforme lo pactado en cada título valor y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega una letra de cambio, aceptada por el ejecutado el día 14 de enero del año 2020, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)** para ser cancelada el día 30 de diciembre de 2022, con intereses causados en el plazo al 2.5% mensual.

Del título valor enunciado, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO** portador de la cedula Nro. 71.877.374, residente en

Radicado: 0536840890012024-00054
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante María Elena Mosquera
Demandado William Darío Botero
Asunto Mandamiento de pago

el Municipio de Jericó, y en favor de la señora MARÍA ELENA MOSQUERA TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 2- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.287.500,00) por concepto de intereses causados en el plazo al 2.5% mensual y dejados de cancelar por el ejecutado.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios al máximo autorizado por la ley, desde el 01 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

